CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 382/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, dictada	
por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la	Sin registro
Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	

Documental recibida el dieciocho de junio de la presente anualidad en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

Notificación a las partes. Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.

Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Cumplimiento de la sentencia. Ahora bien, vista la sentencia de la Primera Sala de este Alto Tribunal y de conformidad con las consideraciones sostenidas en el Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

En consecuencia, para el debido cumplimiento del fallo emitido en la controversia constitucional en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, se requiere lo siguiente:

Requerimiento al Poder Legislativo del Estado de Morelos. De conformidad con el citado precepto, se le requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:

- 1) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- 2) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 382/2023

Requerimiento a las partes. Ahora bien, es un hecho notorio¹ para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

- a) El Poder Judicial del Estado de Morelos deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.
- b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **diez días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso novecientos noventa y tres (993), por el que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.
- c) Una vez notificado el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del punto anterior, contará con un plazo de diez días hábiles para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto.

En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

2

¹ De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. 74/2006 y Tesis: P./J. 43/2009, de rubros: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO" y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 382/2023

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos

Civiles.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la <u>Fiscalía General de la República</u>, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la <u>sentencia de cuenta</u>; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número 4157/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 382/2023, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste. CAGV/SYRG

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 382/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 384709

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

i iiiiiaiite	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2024T16:44:29Z / 01/07/2024T10:44:29-06:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		47 63 ce e6 ef a6 f0 e6 49 98 88 78 2d d1 f0/97 71/02 d3	~ \		``	
		7 0c b6 8c 15 82 f5 b3 68 0f 88 b4 1b b3 6a 83 16 87 83				
	74 c7 e8 a5 1d f3 bf c7 aa 84 d6 8c 30 5c 60 a	4 79 78 be dd 84 83 71 b8 98 a5 a8 2d 06 79 20 f5 1f c2	16 ea f6 ff 57 d	3 86 0	2 e5 81 2e 31	
	27 dc db 00 8c c2 27 7a d1 e6 ad f9 4f 53 04 0	a f2 9b ea e6 1f 8c e9 df bb 54 55 77 51 56 de d1 79 4a f	a 5d bd 85 fc 6	4 52 a	7 57 35 02 65	
	2a 2f 22 37 f8 7f c5 de 47 de d0 12 37 ee fa 5b	o 4d 8c 03 5b 0a 5e 67 ef 90 ac 05 22 f3 58 26 ba 9b 66 3	9 64 6b 1b 27 7	7d/32 3	3b 62 74 82 96	
	c7 3d c2 99 b0 33 c5 36 30 8e 0b 11 35 e4 40 85 08 dc c7 c3 68 d1 0f 3f 91 24					
Validación OCSP	,	01/07/2024T16:44:31Z\/ 01/07/2024T10:44:31-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Nacio	ón	
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2024T16:44:29Z / 01/07/2024T10:44:29-06:00	1			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIRED				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7348241				
	Datos estampillados	EC7FA8G29332C64E6EEDC73857347B9E0F3C41B72A	A64179E575F6	CEC68	8890FFF	

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		-		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2024T20:59:49Z / 27/06/2024T14:59:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	9e 8f 41 28 10 66 92 a2 04 04 89 d3 a3 61 aa	e8 b8 81 54 2d e3 9f bb ba 15 e2 ab 18 79 f4 d6 4f 0b 58	9e 28 fe 56 11	b8 c5	1d 55 04 ac		
		3 3e fd 9e 40 e8 d7 3c c0 1d bf 15 f9 91 6d ab f1 9e 88 9a					
	97 04 c3 9c 7c 6a 4a 10 44 1d 49 6c 48 3b cc 46 12 fb 64 a8 db 0f 13 31 98 6b 12 de 75 97 5d 86 68 6b 7d 12 fc 86 18 9d d6 bb 8d 44 1e						
	11 b6 a7 fc f2 35 79 d6 be f3 c5 67 08 f6 e2 09 93 04 72 3a 12 f3 e9 7b fe 88 aa 90 2a 97 41 25 15 ef 3a 17 d8 06 b4 0f 0c c6 48 be a4 98						
	38 ae e1 c7 6f 49 22 72 de 99 b1 43 d9 3e 67 a3 9b 52 a5 25 97 3d 51 3c ac 08 d0 93 18 31 32 c7 7a 99 8e ee dc e9 75 5d e2 58 84 27 b2						
	d8 a8 d8 7f 76 96 ba 21 9a f3 63 94 fa f5 92 7b 1f 1b 4b e3 a4 04 4a 22 29 0a 60 2e						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2024T20:59:55Z / 27/06/2024T14:59:55-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federa	l				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	licatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2024T20:59:49Z / 27/06/2024T14:59:49-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Naci	ón		
	Identificador de la secuencia	7338392					
	Datos estampillados	5478034C3C54E7985F43DF68666BC969FF86B4E6CD	1CFB22827C2F	7843	EBC3C7		